



# GACETA DE LA REPÚBLICA

DIARIO OFICIAL

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN Y VENTA DE EJEMPLARES:

RUIZ DE LIHORY, 1

TELÉFONO NÚM. 19.993

Año CCLXXVI.—Tomo II

Valencia, Viernes 2 Abril 1937

Núm. 92.—Página 17

## SUMARIO

### Presidencia del Consejo de Ministros

Decreto autorizando al Estado para ocupar los caminos vecinales y carreteras que estime precisos, sean de la red provincial o municipal, para atender necesidades de abastecimiento de poblaciones o en relación con operaciones militares.—Página 19

### Ministerio de Estado

Decreto separando definitivamente del servicio al personal de la carrera diplomática que se indica, que cesará en el desempeño de sus cargos.—Página 19

Otro ídem íd. al Secretario de tercera en el Consulado de España en Londres D. Angel Sanz Biz, que cesará en el desempeño de su cargo.—Página 20

### Ministerio de Justicia

Orden nombrando Agente judicial interino, adscrito al Juzgado de Primera Instancia de Casas Ibáñez (Albacete), a don Crisóstomo González Inestal.—Página 20

Otra disponiendo la separación preventiva del Secretario del Juzgado de Primera Instancia de Liria (Valencia) don Francisco Coloma Giner.—Página 20

Otra nombrando Secretario interino

del Juzgado de Primera Instancia de Liria (Valencia) a don Domingo Calero Labesse.—Página 20

Otra nombrando Agente judicial interino del Juzgado de Primera Instancia de Alberique (Valencia) a don Juan Ortiz Prados.—Página 20

Otra ídem íd., en la Audiencia Provincial de Castellón, a don José Salmerón Salmerón.—Página 20

Otra ídem íd. del Juzgado de Primera Instancia de Almadén a don Cristóbal Parra Castillo, el que cesará tan pronto como se reintegre su titular don José Ferrer Vicedo.—Página 20

Otra nombrando Fiscal municipal interino del Juzgado número 2 de Madrid a don Rodrigo Díaz Fernández.—Página 21

Otra disponiendo pase a prestar sus servicios al Tribunal Supremo, en Valencia, el Auxiliar subalterno don Ramón Jiménez Perdido.—Página 21

Otra nombrando Secretario interino del Juzgado de Primera Instancia de Alberique (Valencia) a don Francisco Miró Perepérez.—Página 21

Otra disponiendo pase a prestar los servicios de su clase, en el Juzgado de Instrucción de Dolores, el Médico forense don Joaquín Torrecilla Perea, en vacante producida por separación de don Emilio Moreno Rubio.—Página 21

### Ministerio de la Guerra

Decreto dejando en suspenso la apli-

cación del régimen excepcional que conceden las disposiciones que se indican, y, en su virtud, disponiendo la rápida incorporación a filas de los españoles residentes en el extranjero comprendidos en los replazos que se mencionan.—Página 21

### Ministerio de Hacienda

Decreto concediendo un crédito extraordinario de 2.000.000 de pesetas, con destino al Ministerio de Marina, para cubrir gastos que se produzcan de carácter reservado.—Página 22

Otro ídem íd. de 1.750.000 pesetas, con destino a la Presidencia del Consejo de Ministros, para atenciones de la representación española en la Exposición Internacional de Artes y Técnica de la Vida Moderna, que se celebrará en París en el año actual.—Página 22

Otro ídem ídem un suplemento de crédito de 10.000.000 de pesetas, con destino al Ministerio de Marina y Aire, para atenciones de personal.—Página 22

Otro ídem íd. de 33.897.737'60 pesetas, con destino al Ministerio de la Guerra, para adquisiciones y construcciones extraordinarias.—Página 22

Otro ídem un crédito extraordinario de 175.000 pesetas, con destino al Ministerio de Sanidad y Asistencia social, para atenciones de los Consejos de Sanidad Nacional y Asistencia social.—Página 23

Orden promoviendo a los empleos que se citan al personal de Carabineros que se relaciona.—Página 23

Otra empleando en el mando de Unidades de Carabineros a los Jefes y Oficiales de las Milicias de la República que se indican.—Página 23

Otra empleando en el mando de Unidades de Carabineros al Comandante de las Milicias don Antonio García Prieto.—Página 23

Otra disponiendo sea baja definitiva en Carabineros el Teniente don Manuel Parrón Navarro.—Página 23

Otra ídem íd. el Capitán don José Simón Lafuente.—Página 24

Otra dando instrucciones a todas las fuerzas de Carabineros y personal adscrito a dicho Instituto para pasar la revista administrativa del mes de Abril.—Página 24

Otra empleando en el mando de Unidades de Carabineros al Comandante del Ejército don Bernardo de la Torre López.—Página 24

Otra (rectificada) ídem íd. al Teniente Coronel don Enrique del Castillo Bravo.—Página 24

Otra nombrando Jefe de la Comandancia de Carabineros de Murcia al Teniente Coronel de dicho Instituto don José Muñoz Vizcaíno.—Página 24

Otra separando con carácter definitivo del servicio, por abandono de sus destinos, a los funcionarios del Cuerpo Pericial de Aduanas que se citan.—Página 24

Otra separando definitivamente del servicio, por abandono de su destino, al Oficial del Cuerpo Pericial de Aduanas don José Luis Goicolea Zala.—Página 24

Otra separando definitivamente del servicio al Auxiliar administrativo interino del Catastro doña Teresa García Alvarez.—Página 24

Otra separando definitivamente del servicio, por no haberse presentado a tomar posesión, los Auxiliares administrativos interinos del Catastro que se indican.—Página 24

### Ministerio de Marina y Aire

Decreto haciendo extensivo al personal no combatiente de la Armada lo dispuesto en el Decreto de 30 de Diciembre último sobre percepción del haber único de 10 pesetas.—Página 24

Otro disponiendo cause baja definitiva en la Armada el personal que se relaciona.—Página 25

Otro nombrando Comandante del pe-

trolero «Campilo» al Capitán de Corbeta don Federico Montreal y Pilón.—Página 25

Otro ídem del remolcador «Cíclope» al Auxiliar naval don Gabriel Martínez Pérez.—Página 25

Otro ídem del destructor «A. Miranda» al Alférez de Navío don Gregorio Gómez Meroño.—Página 25

Orden circular disponiendo se constituya en Los Alcázares el Centro Administrativo de la segunda Región Aérea.—Página 25

Otra nombrando Operarios de la segunda Sección del C. A. S. T. A., en la Base Naval de San Javier, a los eventuales que se citan.—Página 25

Otra concediendo la continuación en el servicio activo, al Operario y Peón de la Maestranza de Arsenales que se citan.—Página 25

Otra desestimando instancia del Auxiliar de Artillería don José Castelló Manzano.—Página 26

### Ministerio de la Gobernación

Decreto disponiendo cause baja definitiva en el servicio activo el General de la Guardia Nacional Republicana don Luis Grijalbo Celaya.—Página 26

Otro ídem íd. el personal de tropa de la Guardia Nacional Republicana que se indica.—Página 26

Otro ídem íd. el Alférez de la Guardia Nacional Republicana don Andrés Martín Moreno.—Página 26

Orden nombrando Capitán del Cuerpo de Seguridad, con destino en Castuera, al del mismo empleo de Infantería don Corviliano Ugarte Eguiluz.—Página 26

Otra disponiendo la baja en el Cuerpo de Seguridad de los Oficiales que se relacionan.—Página 27

Otra nombrando Capitanes del Cuerpo de Seguridad, en las provincias que se indican, a los figurados en la relación que se inserta.—Página 27

Otra nombrando Capitán del Cuerpo de Seguridad, en la provincia de Ciudad Libre, a don Mariano Torrijos Catalán.—Página 27

Otra disponiendo cause baja en el Cuerpo de Seguridad el Teniente de la plantilla de Madrid don Manuel de la Bárcena Calderón.—Página 27

Otra nombrando Capitán del Cuerpo de Seguridad en la provincia de Madrid a don Manuel de la Bárcena Calderón.—Página 27

Otra rectificando el nombre del funcionario de Investigación y Vigi-

lancia, separado del Cuerpo en 23 de Marzo último, don Alejandro Pareja Jiménez.—Página 27

Otra dejando sin efecto la separación, y reintegrándole en su empleo y demás derechos, al Agente de Investigación y Vigilancia don Vicente Cañón Bahamonde.—Página 27

### Ministerio de Obras Públicas

Decreto creando el Comité de reforma, reconstrucción y saneamiento de Madrid, integrado por las autoridades que se indican y para los fines que se detallan.—Página 27

Otro creando la Jefatura de Servicios Agregados, adscrita a la Subsecretaría de este Ministerio y que tendrá a su cargo la construcción de refugios y defensas y la de cisternas para combustibles.—Página 28

Otro redactando como se indica el artículo primero del Decreto de 4 de Marzo último sobre ocupación de predios y fincas para construcción de obras de defensa, enlaces y transportes.—Página 28

Otro autorizando a la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Pirineo Oriental para que efectúe por administración las obras que faltan por autorizar en el proyecto de desvío de los cauces de occidente de Mataró.—Página 29

Otro nombrando Director general de Carreteras y Caminos Vecinales a don Antonio Gómez Zapatero.—Página 29

Otro estableciendo en Segorbe una Delegación de la Jefatura de Obras públicas de Valencia, encargada de los servicios correspondientes a la zona liberada en la provincia de Teruel, y constituyendo en una sola Jefatura, con residencia en Caspe (Zaragoza), los servicios de las zonas liberadas de Huesca y Zaragoza.—Página 29

Otro considerando comprendido en el Decreto de 4 de Marzo último, y a los efectos de expropiación, todos los predios, fincas y obras necesarios para enlace de todas las carreteras afluyentes a la ciudad de Valencia.—Página 29

Otro restableciendo el Centro de Estudios Hidrográficos, dependientes directamente de la Dirección general de Obras públicas y Puertos, y que tendrá a su cargo los servicios que se indican.—Página 30

Otro autorizando a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir para la ejecución por administración de las obras que faltan por realizar en

la presa y aliviadero del Pantano del Rumbiar (Jaén).—Página 30

### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

Orden concediendo un mes de licencia, por enfermo, al Profesor de la Escuela de Trabajo de Valencia don Mariano Lagarda Miralles.—Página 31

Otra disponiendo cese en el cargo de Director delegado de la Escuela Normal de Tarragona don Manuel Ferrer Gasch, dándole las gracias por el acierto con que ha desempe-

ñado su cometido, y nombrando para el referido cargo a don Vicente Pertusa Periz.—Página 31

### Ministerio de Comercio.

Decreto admitiendo la dimisión del cargo de Agregado comercial de España en París a don Eusebio Rodríguez Busto.—Página 31

Otro nombrando para el mismo cargo a don Nicolás Percas Kioli.—Página 20

### Ministerio de Comunicaciones y Marina mercante

Decreto nombrando funcionario interi-

no de Telégrafos, con el haber anual de dos mil pesetas, a doña Carmen Fernández y Pérez.—Página 31

### Ministerio de Sanidad y Asistencia Social

Decreto poniendo en vigor, a los efectos del mejor cumplimiento de los servicios de evacuación y asistencia a refugiados, la facultad de exigir la prestación personal y el derecho de requisición sobre las cosas, en la forma que se establece en el presente Decreto.—Página 31

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

### DECRETO

En el Decreto de veintitrés de Diciembre de mil novecientos treinta y seis creando los Consejos Provinciales, se atribuye a éstos, y de acuerdo con la Ley de veintinueve de Agosto de mil ochocientos ochenta y dos, la facultad discernida a las Diputaciones provinciales de construir y conservar los caminos vecinales y carreteras que no se hallen comprendidos en el Plan general del Estado. También se atribuye a los Ayuntamientos, en virtud de la Ley Municipal de treinta y uno de Octubre de mil novecientos treinta y cinco, capacidad suficiente para ejecutar obras y servicios en sus aspectos fundamentales de administración, concesión, contratación y municipalización, comprendiendo la construcción de nuevas vías públicas, bajo la vigilancia del Estado, que podrá, cuando lo estime prudente, sustituir la acción municipal en caso de reconocida negligencia o de urgente necesidad.

Ahora bien; la guerra actual ha desbordado muchas de las previsiones del legislador y del técnico, dando origen a conflictos en ocasiones de gran volumen, en orden al tráfico por determinadas zonas. En efecto, las necesidades militares han desplazado de pronto, en algunas zonas, el tráfico que se encauzaba por las grandes vías del Estado, obligándole a insertarse en una red de caminos provinciales y caminos municipales que es, por su ancho y por la clase de su pavimentación, como asimismo por su trazado, evidentemente insuficiente. Esto mismo ocurre en las zonas inmediatas a los campos donde se mantiene la lucha, como en las más ale-

jadas donde radican los mercados o centros de abastecimiento. Y es igualmente notorio que para la mejora apremiante y urgente de esos caminos, los Consejos Provinciales y los Consejos Municipales no poseen, en general, utillaje ni personal bastante, ni tienen tampoco créditos suficientes, ni sería siquiera justo que corrieran a su cargo, tratándose como se trata de necesidades de carácter general, que deben ser atendidas por el Estado. Este es, por lo tanto, quien, mientras duren las actuales graves circunstancias y en los lugares que las necesidades del abastecimiento de poblaciones o las de tipo militar lo reclamen, debe realizar las obras de mejora y conservación de las carreteras y caminos vecinales, que, por lo mismo, quedarán bajo su única autoridad, sin perjuicio de devolver a las Corporaciones Provinciales o Municipales que antes los tuvieron, los que al restaurarse la normalidad estime que deben ser devueltos, preestableciendo las obligaciones y derechos consiguientes.

Por todo ello, a propuesta del Presidente del Consejo de Ministros y de acuerdo con dicho Consejo,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. El Estado podrá ocupar los caminos vecinales y carreteras, así de la red provincial como de la municipal que estime precisos para atender necesidades urgentes y de importancia, en relación con el abastecimiento de las poblaciones o en relación con las operaciones militares. De esta ocupación dará cuenta a los Consejos Provinciales o Municipales de que dependan.

Artículo segundo. De la reparación, mejora y entretenimiento de los caminos vecinales y carreteras que, en virtud del artículo anterior, hayan sido ocupados por el Estado, se encargará, por medio de sus servicios propios, el Ministerio de Obras públicas.

Artículo tercero. La ocupación es temporal y mientras la guerra y las necesidades impuestas por ella lo exijan, debiendo pasar a la jurisdicción provincial o municipal que corresponda, salvo aquellos caminos que la experiencia haya demostrado pueden constituir itinerarios dignos de ser incorporados a la red general del Estado.

Artículo cuarto. Se suspende el ejercicio de las facultades autonómicas reconocidas por la Ley Municipal a los Ayuntamientos y, por Decreto de veintitrés de Diciembre de mil novecientos treinta y seis, a los Consejos Provinciales, tanto en sí mismo como en relación a la Ley de veintinueve de Junio de mil novecientos once, respecto de todas aquellas carreteras o caminos vecinales cuya conservación, entretenimiento o mejora acuerde el Estado, a virtud de lo prevenido en este Decreto.

Artículo quinto. El Ministerio de Obras públicas dictará las disposiciones complementarias de este Decreto.

Artículo sexto. De este Decreto se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Barcelona, a primero de Abril de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,

FRANCISCO LARGO CABALLERO

RO

## MINISTERIO DE ESTADO

### DECRETOS

Por acuerdo del Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Estado y de conformidad con lo preceptuado en el Decreto de veintiuno de Agosto de mil novecientos treinta y seis,

Vengo en disponer que don Fernando Alcalá-Galiano y Smith, Ministro plenipotenciario de primera clase disponible; don Pelayo García Olay y Alvarez, Ministro plenipotenciario de tercera clase, y don Ildefonso Plana Camacho, Cónsul de primera clase, cesen en los cargos que últimamente desempeñaban y queden separados definitivamente de los servicios del Ministerio de Estado.

Dado en Barcelona, a primero de Abril de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Estado,  
JULIO ALVAREZ DEL VAYO

Por acuerdo del Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Estado y de conformidad con lo preceptuado en el Decreto de veintiuno de Agosto de mil novecientos treinta y seis,

Vengo en disponer que don Angel Sanz Briñ, Secretario de tercera clase en el Consulado general de la Nación en Londres, cese en el cargo que actualmente desempeña y quede separado definitivamente de los servicios del Ministerio de Estado.

Dado en Barcelona, a primero de Abril de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Estado,  
JULIO ALVAREZ DEL VAYO

xxx

## MINISTERIO DE JUSTICIA

### ORDENES

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 4 de Enero último,

Este Ministerio acuerda nombrar Agente judicial interino a don Crisóstomo González Inestal, que quedará adscrito al Juzgado de Primera Instancia de Casas Ibáñez, y percibirá el sueldo anual de 4.000 pesetas, una vez que se habilite el crédito preciso para la efectividad de las plantillas fijadas por Decreto de 22 de dicho mes de Enero, todo ello a reserva de la propuesta que en su día formule la Comisión judicial depuradora de la Administración de justicia en Albacete y su provincia.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 30 de Marzo de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA  
Señor Presidente de la Audiencia de Albacete.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo primero del Decreto de 21 de Agosto último,

Este Ministerio acuerda la separación preventiva del Secretario del Juzgado de Primera Instancia de Liria don Francisco Coloma Giner, a reserva de la propuesta que en cuanto a su ulterior situación formule en su día la Comisión judicial depuradora de la Administración de Justicia en Valencia y su provincia.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 30 de Marzo de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA  
Señor Presidente de la Audiencia de Valencia.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto de 15 de Agosto último,

Este Ministerio acuerda nombrar Secretario interino del Juzgado de Primera Instancia de Liria a don Domingo Calero Labesse, quien percibirá, mientras subsista la interinidad, el sueldo anual de 10.000 pesetas, asignado a los de su clase en las plantillas aprobadas por Decreto de 4 de Enero próximo pasado, una vez que se habilite el crédito extraordinario preciso para la efectividad de las mismas, todo ello a reserva de la propuesta que en su día formule la Comisión judicial depuradora de la Administración de Justicia en Valencia y su provincia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 30 de Marzo de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA  
Señor Presidente de la Audiencia de Valencia.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 4 de Enero último,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Agente judicial interino a don Juan Ortiz Prados, que pasará a prestar los servicios de su cargo en el Juzgado de Primera Instancia de Alberique y percibirá el sueldo anual de 4.000 pesetas, establecido para los de su clase en las plantillas fijadas por Decreto de 22 de dicho mes de Enero, una vez que se habilite el crédito preciso para la efectividad de las mismas, y en cuyo caso cesará tan pronto se reintegre el titular propietario del mismo don Francisco Ortolá Orquín, actualmente en situación de excedencia activa, por hallarse prestando servicios en el Ejército popular.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 30 de Marzo de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA  
Señor Presidente de la Audiencia de Valencia.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 4 de Enero último,

Este Ministerio acuerda nombrar Agente judicial interino a don José Salmerón Salmerón, que pasará a prestar sus servicios en la Audiencia Provincial de Castellón y percibirá el sueldo anual de 4.000 pesetas, fijado para los de su clase en las plantillas aprobadas por Decreto de 22 de dicho mes, una vez que se habilite el crédito preciso para su efectividad, y en cuyo cargo cesará tan pronto como se reintegre el Agente judicial propietario de dicha Audiencia don Emilio Descalzo Ruíz, declarado en situación de excedencia activa, a virtud de Orden de 8 de los corrientes, por hallarse prestando servicios en el Ejército popular, todo ello a reserva de la propuesta que en su día formule la Comisión judicial depuradora de la Administración de Justicia en Castellón y su provincia.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 30 de Marzo de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA  
Señor Presidente de la Audiencia de Valencia.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 4 de Enero último,

Este Ministerio acuerda nombrar Agente judicial interino del Juzgado de Primera Instancia de Almadén a don Cristóbal Parra Castillo, quien percibirá el sueldo de 4.000 pesetas anuales, mientras subsista la interinidad y una vez que se habilite el crédito preciso para la efectividad de las plantillas aprobadas por Decreto de 22 de dicho mes de Enero, debiendo cesar en dicho cargo tan pronto como se reintegre al mismo el titular don José Ferrer Vicedo, que actualmente se encuentra en situación de excedencia activa, por hallarse prestando servicios en el Ejército, todo ello a reserva de la propuesta que en su día formule la Comisión judicial depuradora de la Administración de Justicia en Ciudad Libre y su provincia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 30 de Marzo de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Presidente de la Audiencia de Albacete.

Ilmo. Sr.: A propuesta de organizaciones políticas y sindicales afectas al Frente Popular y a reserva de la que en su día formule la Comisión judicial correspondiente,

Este Ministerio, haciendo uso de las facultades que le confiere el artículo primero del Decreto de 15 de Agosto de 1936, convalidado por Ley de 19 de Diciembre último (GACETA del 18 del actual), ha resuelto nombrar con carácter interino para el cargo de Fiscal municipal suplente del Juzgado número 2 de Madrid, a don Rodrigo Díaz Fernández.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 30 de Marzo de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Atendiendo a las necesidades del servicio y de conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto del Decreto de 8 de Diciembre de 1931,

Este Ministerio ha acordado que el Auxiliar subalterno del Estado adscrito a la Audiencia Territorial de Madrid, don Ramón Jiménez Perdido, pase a prestar sus servicios en ese alto Tribunal en Valencia.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 29 de Marzo de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Presidente del Tribunal Supremo.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto de 15 de Agosto último,

Este Ministerio acuerda nombrar Secretario interino del Juzgado de Primera Instancia de Alberique a don Francisco Miró Perepérez, quien percibirá, mientras subsista la interinidad, el sueldo anual de 10.000 pesetas, asignado a los de su clase en las plantillas aprobadas por Decreto de 4 de Enero próximo pasado, una vez que se habilite el crédito extraordinario preciso para la efectividad de las mismas, todo ello a reserva de la propuesta que en su día formule la Comisión judicial depuradora de la Ad-

ministración de Justicia de Valencia y su provincia.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 30 de Marzo de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Presidente de la Audiencia de Valencia.

Excmo. Sr.: Atendiendo a las necesidades del servicio y en uso de las facultades que me están atribuidas,

He tenido a bien disponer que el Médico forense propietario electo de Estepa don Joaquín Torrecilla Perea, que, por consecuencia del movimiento insurreccional, no pudo incorporarse a su destino, pase a prestar los servicios de su clase en el Juzgado de Instrucción de Dolores, en la vacante producida por separación de don Emilio Moreno Rubio.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 30 de Marzo de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Presidente de la Audiencia de Valencia.

xxx

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### DECRETO

La Ley de veintiséis de Octubre de mil novecientos veintisiete estableció un régimen especial en la prestación del servicio militar, al que podían acogerse los españoles residentes fuera del continente europeo y de los territorios de Argelia, Túnez, Trípoli, Egipto, las zonas de Protectorado español y francés en Marruecos, la de Tánger y las plazas y territorios de dominio o influencia de España en Africa.

Posteriormente, la Ley de veinticuatro de Octubre de mil novecientos treinta y cinco, ampliaba los beneficios de aquélla a los españoles residentes en algunos de los países del continente europeo o en Argelia, Túnez, Trípoli, Egipto y zonas de Tánger y del Protectorado francés en Marruecos.

Tal régimen especial eximía de hecho, a los a él acogidos, de la prestación del servicio militar activo en tiempo de paz, obligándoles, sin embargo, a la incorporación a filas en caso de guerra con potencia extran-

jera, al ser movilizados los reemplazos a que pertenezcan.

Las excepcionales circunstancias que la nación atraviesa, exigen de todos los españoles comprendidos en la edad militar, sea cualquiera el lugar de su residencia, y sin excepciones que supondrían privilegio, la incorporación a filas del Ejército que en estos momentos defiende la causa del Gobierno legítimo y exige también de éste velar para que dicho deber se cumpla y atención por conocer en todo momento qué españoles residentes en el extranjero han prestado su concurso a la causa que defiende y acatamiento a las únicas autoridades legítimas de la nación.

Creiendo conveniente para dichos fines la suspensión, mientras subsistan las circunstancias actuales, de los beneficios de excepción que las mencionadas Leyes concedían, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Guerra,

Vengo en decretar:

Artículo primero. Queda en suspenso la aplicación de las Leyes de veintiséis de Octubre de mil novecientos veintisiete y de veinticuatro de Octubre de mil novecientos treinta y cinco, que establecen un régimen excepcional en la prestación del servicio militar para los españoles residentes en el extranjero. Quienes se hubieran acogido a dicho régimen excepcional y pertenezcan a los reemplazos llamados a filas o que en lo sucesivo lo sean, quedan obligados a presentarse en el territorio leal para prestar el servicio militar, haciendo su incorporación a la Caja de Recluta que les corresponda o en la más próxima a ésta, dentro del territorio leal, en el más breve plazo.

Artículo segundo. Las autoridades consulares darán exacto y pronto cumplimiento a lo que dispone este Decreto, con aplicación del Reglamento de la Ley de Reclutamiento de veintisiete de Febrero de mil novecientos veinticinco y la Orden circular de diez y siete de Febrero de mil novecientos treinta y siete («Diario Oficial» número cuarenta y siete).

Artículo tercero. Los Alcaldes cuidarán de cumplir los preceptos del Reglamento de la Ley de Reclutamiento que, en relación con este Decreto, les afecta y en especial los comprendidos en el párrafo segundo del artículo ciento cinco del mismo.

Artículo cuarto. De este Decreto, que comenzará a regir el día de su publicación en la GACETA DE LA REPUBLICA, se dará por el Gobierno cuenta a las Cortes.

Dado en Barcelona, a primero de Abril de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros, Ministro de la Guerra,  
FRANCISCO LARGO CABALLERO

—XXX—  
**MINISTERIO DE HACIENDA**  
**DA**

DECRETOS

El Presupuesto en vigor del Ministerio de Marina y Aire carece de dotación afecta a gastos de carácter reservado para los servicios propios de la primera de las armas que de él dependen, y como la campaña que en la actualidad se desarrolla exige la realización de gastos de dicha clase, se ha instruido un expediente en el que, previos los informes favorables de la Intervención general y del Consejo de Estado, ha recaído el acuerdo de habilitar por medida gubernativa recursos atribuibles a atenciones de aquella naturaleza.

Fundado en las expresadas consideraciones, a propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros y como caso comprendido en el apartado a) del artículo ciento catorce de la Constitución,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Se concede un crédito extraordinario de dos millones de pesetas a un grupo adicional del vigente Presupuesto de gastos de la Sección quinta de Obligaciones de los departamentos ministeriales «Ministerio de Marina y Aire», Subsección primera «Marina», capítulo tercero «Gastos diversos», artículo primero «De carácter general», destinado a cubrir los gastos que se produzcan de carácter reservado.

Artículo segundo. El importe de este crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Artículo tercero. El Gobierno dará cuenta a las Cortes del presente Decreto.

Dado en Barcelona, a primero de Abril de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda,  
JUAN NEGRIN LOPEZ

Acordada la concurrencia de España a la Exposición Internacional de Artes y Técnica de la Vida Moderna y próxima la fecha de inauguración en París de dicho certamen, se hace preciso habilitar los recursos indispensables para hacer frente a los gastos que el cumplimiento del acuerdo de asistencia origine.

A tal fin, se ha instruido un expediente en que consta la conformidad de la Intervención general y del Consejo de Estado con el otorgamiento del oportuno crédito por Decreto, y fundado en estas consideraciones, a propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros y como caso comprendido en el apartado d) del artículo ciento catorce de la Constitución,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Se concede un crédito extraordinario de un millón setecientos cincuenta mil pesetas, imputable a un capítulo adicional del Presupuesto en vigor de la Sección primera de Obligaciones de los departamentos ministeriales «Presidencia del Consejo de Ministros», destinado a los gastos de toda clase que ocasione la concurrencia de España a la Exposición Internacional de Artes y Técnica de la Vida Moderna que ha de celebrarse en París en el año actual.

Artículo segundo. El importe del expresado crédito extraordinario se cubrirá en la forma al efecto determinada por el artículo cuatro y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Artículo tercero. El Gobierno dará cuenta a las Cortes del presente Decreto.

Dado en Barcelona, a primero de Abril de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda,  
JUAN NEGRIN LOPEZ

Aprobado el Presupuesto en vigor con anterioridad al reconocimiento, a favor del personal de la Armada, del derecho al percibo de los pluses y haberes que actualmente devenga la fuerza se ha producido una insuficiencia de dotación en el crédito afecto a otras remuneraciones de la Sección adscrita al Ministerio de Marina y Aire, que es preciso remediar con urgencia mediante el otorgamiento de un crédito suplementario.

Y como con este procedimiento se han mostrado conformes la Interven-

ción general y el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros y como caso comprendido en el apartado a) del artículo ciento catorce de la Constitución,

Vengo en decretar lo que sigue:

Artículo primero. Se concede un suplemento de crédito de diez millones de pesetas al figurado en el vigente Presupuesto de gastos de la Sección quinta de Obligaciones de los departamentos ministeriales «Ministerio de Marina y Aire», Subsección primera «Marina», capítulo primero «Personal», artículo segundo «Otras remuneraciones».

Artículo segundo. El importe del antedicho suplemento de crédito se cubrirá en la forma dispuesta por el artículo cuarenta y uno de la Ley de primero de Julio de mil novecientos once.

Artículo tercero. El Gobierno dará cuenta a las Cortes del presente Decreto.

Dado en Barcelona, a primero de Abril de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda,  
JUAN NEGRIN LOPEZ

La obligación del Estado de dotar al Ejército de los elementos de combate y auxiliares que precisa para hacer frente en condiciones de eficiencia al actual conflicto bélico, ha originado una falta de dotaciones en el crédito figurado para construcciones y adquisiciones extraordinarias del Ministerio de la Guerra que es preciso remediar, con carácter urgente, para que no sufran interrupción aquellas provisiones.

El otorgamiento por medida gubernativa de los consiguientes recursos suplementarios ha merecido la conformidad de la Intervención general y del Consejo de Estado, por lo cual, fundado en aquellas consideraciones y en estos dictámenes, a propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros y como caso comprendido en el apartado a) del artículo ciento catorce de la Constitución,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Se concede un suplemento de crédito de treinta y tres millones ochocientos noventa y siete mil setecientos treinta y siete pesetas con sesenta céntimos al figurado en el vigente Presupuesto de Gastos de la Sección cuarta de Obligaciones de los departamentos ministeriales «Ministerio de la Guerra»,



capítulo cuarto «Adquisiciones y construcciones extraordinarias».

Artículo segundo. El importe de dicho suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Artículo tercero. El Gobierno dará cuenta a las Cortes del presente Decreto.

Dado en Barcelona, a primero de Abril de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda,

JUAN NEGRIN LOPEZ

Dispuesta por Decreto de veintiuno de Noviembre último la creación de los Consejos Nacionales de Sanidad y Asistencia social y carente el Presupuesto del Ministerio respectivo de créditos afectos al sostenimiento de los nuevos organismos; se hace preciso habilitarlos con carácter extraordinario, conforme a los preceptos legales vigentes en la materia.

Con la concesión de los nuevos recursos por medida gubernativa han mostrado su conformidad la Intervención general y el Consejo de Estado.

Y con tales fundamentos, a propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, como caso comprendido en el apartado a) del artículo ciento catorce de la Constitución,

Vengo en decretar lo que sigue:

Artículo primero. Se concede un crédito extraordinario de ciento setenta y cinco mil pesetas a un grupo adicional del capítulo primero «Personal», artículo segundo «Otras remuneraciones», del Presupuesto en vigor de la Sección vigésima de Obligaciones de los departamentos ministeriales «Ministerio de Sanidad y Asistencia social», destinado a dotar durante diez meses del año en curso los Consejos de Sanidad Nacional y Asistencia social, con la siguiente distribución: Indemnización a los Consejeros de Sanidad Nacional, a quince mil pesetas anuales, sesenta y dos mil quinientas; indemnización a los Consejeros de Asistencia social, a quince mil pesetas anuales, sesenta y dos mil quinientas, e indemnización a seis Delegados sanitarios de Zona, a diez mil pesetas anuales, cincuenta mil pesetas.

Artículo segundo. El importe del indicado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el

artículo cuarenta y uno de la Ley de Contabilidad de primero de Julio de mil novecientos once.

Artículo tercero. El Gobierno dará cuenta a las Cortes del presente Decreto.

Dado en Barcelona, a primero de Abril de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda,

JUAN NEGRIN LOPEZ

#### ORDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por la Comisión creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre de 1936,

Ha acordado promover a los empleos que se citan al personal de Carabineros que figura en la siguiente relación, que comienza con don Julián Escribano Navarro y termina con don Miguel Gutiérrez de Castro, por los méritos contraídos en la actual campaña contra el fascismo, con la antigüedad de fecha primero del actual y efectos administrativos a partir de la revista de Abril próximo.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Valencia, 31 de Marzo de 1937.

P. D.,

J. PRAT

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Relación que se cita

A Capitanes:

Don Julián Escribano Navarro  
Don Maximiliano Clemente Clemente  
Don Manuel Gallego Puentes  
Don Juan González Barquero  
Don Emiliano Albarrán Vázquez  
Don Juan Silva Plaza  
Don Manuel Artero Martínez

A Teniente:

Don Miguel Gutiérrez de Castro

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por la Comisión creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA 285),

Ha acordado emplear en el mando de Unidades de Carabineros, en las condiciones que se determinan en el artículo primero del mencionado Decreto, a los Jefes y Oficiales de las Milicias de la República que figuran en la siguiente relación, que comienza con don Tiburcio Díaz Carrasco y termina con don Pedro Nau Aznar, debiendo los interesados presentarse con toda urgencia en esta capital, Sección de Carabineros, para que se les confirme en sus empleos y se les designe el punto adonde hayan de incorporarse.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Valencia, 31 de Marzo de 1937.

P. D.,

J. PRAT

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Relación que se cita

Teniente Coronel:

Don Tiburcio Díaz Carrasco

Comandante:

Don Urbano Rubio Alónso

Capitanes:

Don Arturo Hervás Huete

Don Ramón Salvide Martinicorema

Don Mariano Bernuy Alvarez

Tenientes:

Don Evaristo Parrondo Rodríguez

Don Carlos Esteban Reballo

Don Angel González de la Fuente

Don Tomás Roldán Moreno

Don Pedro Nau Aznar

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Comisión creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA 285),

Ha acordado emplear en el mando de Unidades de Carabineros, en las condiciones que se determinan en el artículo primero del mencionado Decreto, al Comandante de las Milicias de la República don Antonio García Prieto, quien deberá presentarse con toda urgencia en esta capital, Sección de Carabineros, para que se le confirme en dicho empleo y se le designe el punto adonde haya de incorporarse.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Valencia, 31 de Marzo de 1937.

P. D.,

J. PRAT

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto disponer que el Teniente de Carabineros don Manuel Parrón Navarro cause baja definitiva en el servicio, sin perjuicio de lo que en su día pueda derivarse de la información que se instruya al efecto, por haber comunicado la Comandancia de Carabineros de Santander que en los primeros días de Julio de 1936 marchó con permiso a Jaca (Huesca), sin que hasta la fecha se sepa acerca de su paradero.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 31 de Marzo de 1937.

P. D.,

J. PRAT

Señor...

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto disponer que el Capitán de Carabineros don José Simón Lafuente cause baja definitiva en el servicio, sin perjuicio de lo que en su día pueda derivarse de la información que se instruya al efecto, por haber comunicado la Subsecretaría del Ministerio de Marina y Aire que el mencionado Capitán, que estaba destinado en Aviación militar el 19 de Julio de 1936, se halla en la actualidad en terreno faccioso.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 31 de Marzo de 1937.

P. D.,  
J. PRAT

Señor...

Para pasar la revista administrativa del mes actual, todas las fuerzas de Carabineros y personal adscrito al Instituto que deba percibir sus devengos por las unidades administrativas del mismo, se tendrá muy presente que habrá de realizarse, indefectiblemente, del 1 al 10 del corriente, observándose a tal fin cuanto se expresó en la Orden circular de fecha 4 de Enero último (GACETA DE LA REPUBLICA número 5), reglas primera, segunda y tercera.

Lo digo a V. para su cumplimiento y efectos consiguientes. Valencia, 31 de Marzo de 1937.

P. D.,  
J. PRAT

Señor...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por la Comisión creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA 285),

Ha acordado emplear en el mando de Unidades de Carabineros, en las condiciones que se determinan en el artículo primero del mencionado Decreto, al Comandante del Ejército don Bernardo de la Torre López, debiendo el interesado presentarse con toda urgencia en esta capital, Sección de Carabineros, para que se le confirme en dicho empleo y se le designe el punto adonde haya de incorporarse.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Valencia, 31 de Marzo de 1937.

P. D.,  
J. PRAT

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Comisión creada por el artículo segundo del Decreto de diez de Octubre de 1936 (GACETA 285),

Ha acordado emplear en el mando de Unidades de Carabineros con la categoría de Teniente Coronel al Comandante del Cuerpo de Ingenieros del Ejército don Enrique del Castillo Bravo, con la antigüedad de primero de Noviembre anterior y efectos administrativos de primero de Abril próximo, quedando rectificadas en este sentido la Orden de 9 de Diciembre de 1936 (GACETA 346), por la que se concedió el ingreso en dicho Instituto al mencionado Jefe con el empleo de Comandante.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Valencia, 31 de Marzo de 1937.

P. D.,  
J. PRAT

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Teniente Coronel don José Muñoz Vizcaíno se encargue del mando de la Comandancia de Carabineros de Murcia, sin perjuicio de continuar desempeñando la comisión del servicio que tiene conferida en Cartagena.

Lo que se comunica a V. S. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Valencia, 31 de Marzo de 1937.

P. D.,  
J. PRAT

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones que me están conferidas por el apartado d) del artículo tercero del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros fecha 27 de Septiembre de 1936,

Vengo en acordar la separación definitiva del servicio, por abandono de sus destinos, de los siguientes funcionarios del Cuerpo Pericial de Aduanas: Rafael Manchón Navarro, Jefe de Administración de segunda clase, Inspector de Almacenes de la Aduana de Port-Bou; Julio Aranaz Agesta, Jefe de Administración de tercera clase, Inspector de Muelles de la Aduana de Port-Bou; Carlos de la Madrid Servia, Jefe de Negociado de primera clase, Oficial de la Aduana de Port-Bou.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Valencia, a 30 de Marzo de 1937.

P. D.,  
J. PRAT

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones que me están conferidas por el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre de 1936, Vengo en acordar la separación definitiva del servicio, por abandono de su destino, del Oficial de segunda clase del Cuerpo Pericial de Aduanas, Delegado de la Aduana de Bilbao en Portugal, José Luis Goicolea Zala.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 30 de Marzo de 1937.

P. D.,  
J. PRAT

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo tercero del Decreto, fecha 27 de Septiembre de 1936,

Vengo en acordar la separación definitiva del servicio por no haberse presentado a tomar posesión de su destino en la Delegación de Hacienda de Almería, no obstante haber transcurrido el plazo posesorio y ampliación del mismo, al Auxiliar administrativo interino del Catastro, afecto a la de Madrid, doña Teresa García Alvarez.

De Orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 29 de Marzo de 1937.

P. D.,  
J. PRAT

Señor Director general de Propiedades y Contribución Territorial.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo tercero del Decreto fecha 27 de Septiembre de 1936,

Vengo en acordar la separación definitiva del servicio por no haberse presentado a tomar posesión de sus destinos en la Delegación de Hacienda de Almería, no obstante haber transcurrido el plazo posesorio y ampliación del mismo, a los Auxiliares administrativos interinos del Catastro, afectos accidentalmente a la de Madrid, don José Luis Arce González y don Gonzalo Tejero Martínez.

De Orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 29 de Marzo de 1937.

P. D.,  
J. PRAT

Señor Director general de Propiedades y Contribución territorial.

xxx  
**MINISTERIO DE MARINA  
Y AIRE**

**DECRETOS**

Razones elementales de equidad aconsejan que se igualen las retribuciones de cuantos cooperan militar-



mente al triunfo de la legalidad republicana, evitando diferencias injustas entre quienes prestan servicio idéntico.

En virtud de lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Marina y Aire,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Se hace extensivo al personal no combatiente de la Armada, a partir del primero de Abril próximo, lo dispuesto en el Decreto de treinta de Diciembre de mil novecientos treinta y seis, por el cual estableció el Ministerio de la Guerra para el personal de tropa que de él depende el haber único de diez pesetas.

Artículo segundo. La percepción del nuevo haber se ajustará estrictamente a las reglas que señala el mencionado Decreto del Ministerio de la Guerra, todos cuyos preceptos serán aplicables, en igualdad de circunstancias, al referido personal de la Armada.

Dado en Barcelona, a primero de Abril de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Marina y Aire,  
INDALECIO PRIETO TUERO

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Marina y Aire,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. El personal que a continuación se relaciona causará baja definitiva en la Armada, con pérdida de empleo, sueldos, gratificaciones, derechos pasivos, honorarios, condecoraciones y demás prerrogativas o emolumentos que puedan corresponderle:

Tenientes de Navío: Don J. Juan Bonelli Rubio, don José Palomino Blázquez, don Manuel González Ramos Izquierdo, don José Luis de la Guardia y Pascual del Povil y don Rafael de la Guardia y Pascual del Povil.

Alferez de Navío: Don Juan Gil Adell.

General de Ingenieros: Don Enrique de la Cierva Clavé.

Coronel de Ingenieros: Don Nicolás de Ochoa y Lorenzo.

Teniente Coronel de Ingenieros: Don Miguel Poole Shaw.

Comandante de Ingenieros: Don Félix Aniel Quiroga.

Capitán de Ingenieros: Don José María Leiva Lorente.

Comandante de Infantería de Marina: don José Reus y Ruiz de Velasco.

Comandante de Intendencia: Don Jaime Riera Salvá.

Capitán de Intendencia: Don Luis García de Velasco.

Comandante Médico: Don José Hidalgo Delgado

Capitanes Médicos: Don Eugenio Herraiz Tierra y don Enrique Mestre Solanes.

Teniente Auditor (Supernumerario): Don Rafael Alcaraz y de Reina.

Auxiliar Segundo de Artillería: Don Santiago Rivera Martorell.

Oficial tercero de Sanidad: Don Antonio García Fernández.

Auxiliar primero de Oficinas y Archivos: Don Antonio Iglesias Sánchez.

Auxiliar segundo Radiotelegrafista: Don Antonio Martín Hormigo.

Auxiliar segundo de los Servicios Técnicos de la Armada: Don Felipe Fernández Caldero.

Artículo segundo. Quienes de entre los depuestos por virtud de este Decreto pudieran acreditar en su día que han permanecido invariablemente fieles al régimen, serán repuestos en sus respectivos empleos con los honores y preeminencias correspondientes; esta reposición se hará por Decreto y previo acuerdo del Consejo de Ministros.

Dado en Barcelona, a primero de Abril de 1937.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Marina y Aire,  
INDALECIO PRIETO TUERO

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Marina y Aire,

Vengo en nombrar Comandante del buque petrolero «Campilo» al Capitán de Corbeta don Federico Monreal y Pílon.

Dado en Barcelona, a primero de Abril de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Marina y Aire,  
INDALECIO PRIETO TUERO

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Marina y Aire,

Vengo en nombrar Comandante del remolcador «Cíclope» al Auxiliar naval don Gabriel Martínez Pérez.

Dado en Barcelona, a primero de

Abril de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Marina y Aire,  
INDALECIO PRIETO TUERO

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Marina y Aire,

Vengo en nombrar Comandante del destructor «Almirante Miranda» al Alferez de Navío don Gregorio Gómez Meroño.

Dado en Barcelona, a primero de Abril de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Marina y Aire,  
INDALECIO PRIETO TUERO

#### ORDENES

Excmo. Sr.: He resuelto se constituya en Los Alcázares, el Centro Administrativo de la segunda Región Aérea.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 31 de Marzo de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por el Negociado de los Servicios Técnico-industriales de la Sección de Personal, Sección Económico-administrativa de la Flota, y la consulta de la Asesoría general,

Ha resuelto nombrar Operarios de la segunda Sección del C. A. S. T. A., a los eventuales con destino en la Base Aeronaval de San Javier, Juan Cuenca Pardo y José Martínez Saura, por hallarse comprendidos en lo preceptuado en la Ley de 8 de Julio de 1932 (D. O. número 168), para el ingreso en la misma.

Valencia, 31 de Marzo de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruiz.

Excelentísimo señor Jefe de la Base Naval Principal de Cartagena.

Señores...

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por el Negociado de los Servicios Técnico-industriales de la Sección de Personal, y consulta de la Asesoría general,

Ha resuelto se le concedan al Operario de segunda, apto para primera, y al Peón de Maestranza de Aseñales don Hermenegildo Vicedo García y don Joaquín Flores López, destinados en el Arsenal de la Base Naval Principal de Cartagena, la continuación en el servicio activo con 7 años, un mes, 13 días, y 11 años, 9 meses y 14 días, respectivamente.

vamente, a los efectos de lo dispuesto en la base octava, «Jubilación», del Estatuto de Funcionarios civiles de 22 de Julio de 1918 (GACETA 205), debiéndose instruir anualmente el expediente de capacidad que se dispone en el citado Estatuto.

Valencia, 31 de Marzo de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruíz.  
Excelentísimo señor Jefe de la Base Naval Principal de Cartagena.  
Señores...

Excmo. Sr.: Vista la instancia presentada por el Auxiliar de Artillería, graduado de Alférez de Fragata, don José Castelló Manzano, prestando actualmente sus servicios como Mayor Jefe del tercer Batallón del «Frente Juventud», con el grado efectivo de Comandante, en súplica de su pase a la situación de «Al servicio de otros Ministerios», con ocasión de lo dispuesto en la O. M. de 22 de Febrero pasado.

Este Ministerio ha resuelto no procede accederse, por no serle de aplicación a su caso la situación solicitada.

Valencia, primero de Abril de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruíz.

Señor Jefe de la Sección del Personal.  
Señores...

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en disponer que el General de la Guardia Nacional Republicana don Luis Grijalbo Celaya, que ha dejado de justificar su existencia durante más de dos meses y se ignora su paradero, cause baja definitiva en el servicio activo por fin del mes de Marzo, como comprendido en la Orden de trece de Marzo de mil novecientos (Colección Legislativa número cincuenta y dos).

Dado en Barcelona, a primero de Abril de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de la Gobernación,  
ANGEL GALARZA GAGO

De acuerdo con el Consejo de Mi-

nistros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en disponer que el personal de tropa de la Guardia Nacional Republicana que se expresa en la siguiente relación, que da principio con el Cabo Olegario Ruíz Fernández y termina con el Guardia Manuel Molinero García, causen baja definitiva en el servicio activo, sin perjuicio de lo que en su día resulte de la información que al efecto se instruya, como comprendidos en el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de veintiuno de Julio último (GACETA número doscientos cuatro), aplicado al mencionado Instituto por otro de veintiséis de igual mes (GACETA número doscientos nueve).

Relación que se cita

Cabos:

Olegario Ruíz Fernández  
Ismael Serna Bocos  
José Gómez Iglesias

Guardias:

Marcial Fernández González  
José García Alonso  
Francisco Gaona Grande  
Francisco García Blasco  
Victoriano Cutillas Perea  
Juan García Gañan  
José Méndez Miguel  
Valentín Herranz Fernández  
Manuel Molinero García

Dado en Barcelona, a primero de Abril de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de la Gobernación,  
ANGEL GALARZA GAGO

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en disponer que el Alférez de la Guardia Nacional Republicana don Andrés Martín Moreno cause baja definitiva en el servicio activo por fin del mes de Marzo, sin perjuicio de lo que en su día resulte de la información que al efecto se instruya, como comprendido en el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de veintiuno de Julio próximo pasado (GACETA número doscientos cuatro), aplicado al mencionado Instituto por otro de veintiséis de igual mes (GACETA número doscientos nueve).

Dado en Barcelona, a primero de

Abril de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de la Gobernación,  
ANGEL GALARZA GAGO

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, con arreglo al artículo noveno de la Ley de 27 de Febrero de 1908 (GACETA del 29), Capitán del Cuerpo de Seguridad en la provincia de Badajoz y destino en Castuera, con la gratificación anual de tres mil pesetas y mil de indemnización por servicios, a don Corviliano Ugarte Eguiluz, que lo es de Infantería.

Lo que participo a V. I. en virtud de la delegación especial que tengo conferida, para su conocimiento y efectos. Valencia, 28 de Marzo de 1937.

P. D.,

WENCESLAO CARRILLO

Ilustrísimo señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, en uso de sus atribuciones,

Ha dispuesto la baja en el Cuerpo de Seguridad de los Tenientes que figuran en la siguiente relación, que da principio con José Fernández Miguel y termina con Corviliano Ugarte Eguiluz, por haber ascendido a Capitanes del arma de Infantería según Orden fecha 20 del actual (D. O. número 70).

Lo que, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 23 de Marzo de 1937.

P. D.,

WENCESLAO CARRILLO

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

Relación que se cita

Don José Fernández Miguel, de Castellón.

Don Mariano Torrijos Catalán, de Albacete.

Don Julián Martínez Vicente, de Madrid.

Don Corviniano Ugarte Eguiluz, de Barcelona.

Ilmo. Sr. : Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, con arreglo al artículo noveno de la Ley de 27 de Febrero de 1908 (GACETA del 29), Capitanes del Cuerpo de Seguridad, en las provincias que se indican, con la gratificación anual de tres mil pesetas y mil de indemnización por servicios, a los que figuran en la siguiente relación, que empieza con don Julián Martínez Vicente y termina con don Jesús Aragón Argilés, que lo son de Infantería.

Lo que participo a V. I., en virtud de la delegación especial que tengo conferida, para su conocimiento y efectos. Valencia, 24 de Marzo de 1937.

P. D.,

WENCESLAO CARRILLO

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

Relación que se cita

Don Julián Martínez Vicente, para Madrid.

Don José Fernández Miguel, para Alicante.

Don Jesús Aragón Argilés, para Santander.

Ilmo. Sr. : Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, con arreglo al artículo noveno de la Ley de 27 de Febrero de 1908 (GACETA del 29), Capitán del Cuerpo de Seguridad, en la provincia de Ciudad Libre, con la gratificación anual de tres mil pesetas y mil de indemnización por servicios, a don Mariano Torrijos Catalán, que lo es de Infantería.

Lo que participo a V. I., en virtud de la delegación especial que tengo conferida, para su conocimiento y efectos. Valencia, 24 de Marzo de 1937.

P. D.,

WENCESLAO CARRILLO

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

Ilmo. Sr. : Este Ministerio, en uso de sus atribuciones,

Ha dispuesto la baja en el Cuerpo de Seguridad del Teniente de la plantilla de Madrid don Manuel de la Bárcena Calderón, por haber ascendido a Capitán de Infantería según Orden de 13 del actual (D. O. número 65).

Lo que, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, participo

a V. I. para su conocimiento y efectos. Valencia, 25 de Marzo de 1937.

P. D.,

WENCESLAO CARRILLO

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

Ilmo. Sr. : Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, con arreglo al artículo noveno de la Ley de 27 de Febrero de 1908 (GACETA del 29), Capitán del Cuerpo de Seguridad, en la provincia de Madrid, con la gratificación anual de tres mil pesetas y mil de indemnización por servicios, a don Manuel de la Bárcena Calderón, que lo es de Infantería.

Lo que participo a V. I., en virtud de la delegación especial que tengo conferida, para su conocimiento y efectos. Valencia, 25 de Marzo de 1937.

P. D.,

WENCESLAO CARRILLO

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

Separados con fecha 23 del actual varios funcionarios del Cuerpo de Investigación y Vigilancia de la plantilla de Madrid, entre los cuales figura un Abelardo Pareja Jiménez, debe entenderse rectificado en el sentido de que el verdadero nombre de este funcionario, es Alejandro Pareja Jiménez.

Valencia, 29 de Marzo de 1937.

P. D.,

WENCESLAO CARRILLO

Excmo. Sr. : Comprobado suficientemente por los informes recibidos con posterioridad a su separación, que don Vicente Cañón Bahamonde, Agente de tercera clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia en la provincia de Huesca, y destino en Torla, se ha mantenido leal al régimen constituido al producirse el movimiento sedicioso, sin incurrir en negligencia alguna en el cumplimiento de los deberes de su cargo,

Este Ministerio ha tenido a bien dejar sin efecto la separación decretada en 21 de Agosto último del referido funcionario, reintegrándosele al empleo y lugar del escalafón que ocupaba antes de disponer su baja definitiva en el citado organismo, pero trasladándole a la provincia de Toledo, con destino en Ocaña, en cuya plantilla habrá de presentarse.

Lo que, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, participo a V. E. para su conocimiento y denás

efectos. Valencia, 29 de Marzo de 1937.

P. D.,

WENCESLAO CARRILLO

xxx

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

### DECRETOS

El Gobierno viene prestando a la defensa de Madrid, con preferencia que justifican razones políticas y militares conocidas que hacen ociosa su exposición en las columnas de la GACETA, una cuidadosa atención, y con ella los medios y recursos necesarios para hacer fecundo el heroísmo ejemplar de las fuerzas populares que asumieron la responsabilidad histórica de cerrar el paso de la capital de la República a los ejércitos rebeldes.

Ahora bien; la guerra, con los continuos y rudísimos ataques que el enemigo viene lanzando sobre Madrid desde hace más de tres meses, ha originado problemas verdaderamente graves que el Gobierno está obligado a resolver por entero en unos casos o a ayudar a resolver cuando caen dentro de la natural esfera de acción de otros organismos. Tal es el caso del saneamiento de Madrid y de la posible reconstrucción y mejora de su caserío mutilado por los bombardeos de la artillería y la aviación facciosa. Amplias zonas de la población son hoy un posible foco de infección por la falta de limpieza de su alcantarillado, por contener charcas de aguas corrompidas y posiblemente cadáveres bajo montañas de escombros que no ha sido posible retirar por no contar con los elementos precisos, aunque con frecuencia el heroísmo y la abnegación del pueblo, ayudando a las autoridades municipales y militares, haya hecho verdaderas proezas. Y estos peligros se aumentarán en términos extraordinarios cuando, a medida que avance la actual estación, lleguen los calores del estío.

Por todo ello y considerando que estos problemas, aun siendo en tiempos normales de la absoluta competencia de la municipalidad de Madrid, deben en este caso ser resueltos por el Gobierno de la República y en su representación por el Ministro de Obras públicas, es por lo que, a propuesta de éste y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Se crea el Comité de Reforma, Reconstrucción y Saneamiento de Madrid.

Artículo segundo. Este Comité estará constituido por el Ministro de Obras públicas, que lo presidirá; un Edil del Ayuntamiento de Madrid, el Jefe de fortificaciones de la plaza, el Secretario de la Junta de Defensa, el Ingeniero Jefe del Gabinete Técnico de Accesos y Extrarradio de Madrid, el Ingeniero Jefe del Comité de Enlaces Ferroviarios de Madrid, el Arquitecto Jefe de los servicios municipales, el Ingeniero Jefe de Obras públicas de Madrid, el Delegado del Gobierno en Canales del Lozoya, el funcionario del Cuerpo Pericial de Contabilidad y el Abogado del Estado que actúan como tales en el Gabinete Técnico de Accesos y Extrarradio de Madrid.

En ausencia del Ministro de Obras públicas presidirá el Comité el Concejäl que represente al Ayuntamiento de Madrid, y como Secretario, el que lo es de su Junta de Defensa.

Artículo tercero. El Comité de Reforma, Reconstrucción y Saneamiento de Madrid formulará con toda urgencia un plan de obras y trabajos de desescombros, sanamiento y, en lo posible, mejora y urbanización de Madrid, que se encargará de ejecutar.

Artículo cuarto. El Comité buscará y designará en los cuadros de Ingenieros y funcionarios del Ministerio de Obras públicas y en los del Consejo Municipal los Auxiliares que crea conveniente para llevar a cabo su misión.

Artículo quinto. Para el desarrollo de su plan de obras y trabajos, el Comité podrá ocupar provisional o definitivamente los solares y lugares que estime necesarios, previo informe del Abogado del Estado y levantamiento del acta correspondiente, registrando las razones que le movieron a la ocupación y a indemnizar, si hubiera lugar a ello. No se podrá producir ni aceptar reclamación o recurso ninguno derivados de esas ocupaciones temporales o definitivas.

Artículo sexto. El Comité podrá requisar, alquilar o adquirir los útiles o herramientas que crea necesarios, constituyendo un Parque a estos efectos.

Artículo séptimo. El Comité podrá ejecutar, mediante subasta, destajos o cualquier procedimiento que estime conveniente, las obras o partes de ellas que figuren en el plan elaborado.

Artículo octavo. El Comité se reunirá y establecerá sus servicios en el edificio del Ministerio de Obras públicas de Madrid.

Artículo noveno. Por el Ministerio

de Hacienda se concederá al Comité de Reforma, Reconstrucción y Saneamiento de Madrid un crédito extraordinario de sesenta millones de pesetas, que se destinará preferentemente a las obras atribuidas al Comité, el cual, guardando en todo momento la citada preferencia, podrá destinar parte del crédito y en la cuantía que estime prudencial a incrementar los recursos propios nacidos de las consignaciones ordinarias del Presupuesto y las especiales de la Ley de diez y ocho de Junio de mil novecientos treinta y seis, las disponibles de Canales del Lozoya, Jefatura de Obras públicas, Comisión de Enlaces Ferroviarios y Gabinete de Accesos y Extrarradio, que por distintos caminos realizan obras y trabajos de inmediato interés para Madrid y que en cierto modo guarden relación con el cometido que se asigna al Comité creado.

Dado en Barcelona, a primero de Abril de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZANA

El Ministro de Obras públicas,  
JULIO JUST JIMENO

Por Orden ministerial de veinte de Febrero último se creó en el Ministerio de Obras públicas una Sección de Servicios Agregados, asignándola todos aquellos que refiriéndose a funciones que normalmente no corresponden a dicho Ministerio, le han sido encomendados por exigencia de las circunstancias presentes.

La importancia de estos servicios y la imperiosa urgencia de la construcción de las obras a su cargo, impuestas por las necesidades de la guerra, exigen que todos los elementos utilizables en su ejecución se agrupen en un organismo especial que se dedique exclusivamente a la realización de todos los trabajos dependientes de la nueva Sección de Servicios Agregados del Ministerio de Obras públicas.

En atención a estas consideraciones y a las que sirvieron de fundamento para dictar la Orden ministerial citada de veinte de Febrero.

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Obras públicas,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Se crea la Jefatura de Servicios Agregados, adscrita a la Subsecretaría del Ministerio de Obras públicas. Tendrá a su cargo, hasta su liquidación, la ejecución de las obras correspondientes a los servicios agregados al Ministerio

de Obras públicas que han sido asignados, o se le incorporen en lo sucesivo, a la Sección establecida por Orden de veinte de Febrero último.

Artículo segundo. Esta Jefatura tendrá a su cargo, de momento, la construcción de refugios y defensas y la de cisternas para combustibles.

Artículo tercero. El personal de la Jefatura de Servicios Agregados estará integrado por un Ingeniero Jefe y cinco Ingenieros sualternos del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos; doce Ayudantes o Sobrestantes de Obras públicas, dos Delineantes y un Oficial administrativo, pertenecientes todos ellos a los respectivos Cuerpos del Ministerio de Obras públicas; dos Arquitectos y un Ingeniero industrial. Su nombramiento se hará directamente por el Ministro de Obras públicas, quien podrá nombrar, además, libremente, el personal Auxiliar y eventual necesario, no perteneciente a Cuerpos del Estado, en el número que estime preciso.

Artículo cuarto. En atención a la excepcionalidad del caso y a la naturaleza de los servicios, el Ministro de Obras públicas fijará la gratificación que hayan de percibir los funcionarios pertenecientes a los Cuerpos del Estado, en cantidad no superior al sueldo correspondiente a su categoría, y las remuneraciones del personal auxiliar.

Artículo quinto. Los funcionarios que figurando en los diversos escalafones de los Cuerpos del Estado pasen a la Jefatura de Servicios Agregados, desempeñarán en comisión sus destinos, percibiendo sus sueldos en la misma forma que hasta el presente.

Artículo sexto. Los demás gastos de personal, material y diversos que origine el funcionamiento de la Jefatura de Servicios Agregados, serán abonados con cargo a los créditos extraordinarios concedidos para cada uno de ellos o a los que en lo sucesivo se concedan.

Dado en Barcelona, a primero de Abril de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZANA

El Ministro de Obras públicas,  
JULIO JUST JIMENO

El Decreto de cuatro del corriente mes, publicado en la GACETA del siete del mismo, referente a ocupación de predios, fincas y obras precisas para construcción de obras de defensa, enlaces y transportes, se dictó con la finalidad de dar facilidades para que pudieran desarrollarse con toda rapidez los proyectos elaborados para rea-

lizar obras de indudable interés público.

Exigiendo las necesidades de la guerra que sean máximas las facilidades en la tramitación de esos proyectos, procede modificar el Decreto citado en el sentido de que pueda ser el titular del Ministerio de Obras públicas quien, debidamente autorizado, pueda decretar esas ocupaciones.

En su virtud, de acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Obras públicas,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El artículo primero del Decreto de cuatro de Marzo último, referente a ocupación de predios, fincas y obras precisos para construcción de obras de defensa, enlaces y transportes, quedará redactado en la siguiente forma:

Artículo primero. Se autoriza al Ministro de Obras públicas para decretar, sin otro trámite, cuando se trate de necesidades impuestas por la guerra, la ocupación de todos los predios, fincas y obras que sean precisos para la construcción de las de defensa, enlaces y transportes, ya sean de propiedad particular o pertenezcan a organizaciones o corporaciones.

Dado en Barcelona, a primero de Abril de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Obras públicas,  
JULIO JUST JIMENO

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de Obras públicas para la ejecución, mediante destajos, de las obras comprendidas en el Proyecto de desvío de cauces de occidente de Mataró (Barcelona), en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente, así como los preceptos del Decreto de tres de Febrero del corriente año.

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Obras públicas,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Se autoriza a la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Pirineo Oriental para que, previa la intervención correspondiente, efectúe por el sistema de administración, por su presupuesto por este sistema, de cuatrocientas treinta y cinco mil trescientas treinta y cuatro pesetas con tres céntimos, con cargo al capítulo tercero, artículo quinto, grupo décimo, concepto segundo del Presupuesto vigente del Ministerio de Obras públicas, las obras que faltan por autorizar, comprendidas en las

que se proponían por el sistema de contrata en el proyecto de desvío de los cauces de occidente de Mataró. La referida Delegación empleará el procedimiento de destajos en el número que sea pertinente, con arreglo a las mencionadas disposiciones, Decreto de diez y seis de Febrero de mil novecientos treinta y dos, Instrucción de veintisiete del mismo mes y año, y Decreto de tres de Febrero de mil novecientos treinta y siete, no debiendo exceder los importes de los destajos de los presupuestos de administración correspondientes.

Artículo segundo. Se autoriza asimismo a la expresada Delegación de los Servicios Hidráulicos del Pirineo Oriental para que, previa la intervención correspondiente, efectúe directamente por administración y por su presupuesto por este sistema, de cincuenta y dos mil trescientas sesenta y nueve pesetas con cuarenta y dos céntimos, el grupo de obras que por el mismo sistema se proponían en el proyecto citado, con cargo al capítulo tercero, artículo quinto, grupo décimo, concepto segundo del Presupuesto vigente del Ministerio de Obras públicas.

Dado en Barcelona, a primero de Abril de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Obras públicas,  
JULIO JUST JIMENO

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Obras públicas,

Vengo en nombrar Director general de Carreteras y Caminos Vecinales, con la categoría de Jefe Superior de Administración civil, a don Antonio Gómez Zapatero.

Dado en Barcelona, a primero de Abril de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Obras públicas,  
JULIO JUST JIMENO

Con el fin de que los servicios de varias Jefaturas de Obras públicas se realizasen del modo más conveniente en las zonas dominadas por el Gobierno se dictaron los Decretos fechas diez de Octubre de mil novecientos treinta y seis y catorce de Enero de mil novecientos treinta y siete, respectivamente, incorporando los servicios de algunas de aquéllas a otras limítrofes y creando Delegaciones de Jefaturas encargadas de servicios correspondientes a zonas liberadas.

En el artículo segundo del último mencionado Decreto se facultaba al Ministro de Obras públicas para dictar las disposiciones necesarias y para ordenar las modificaciones que juzgase preciso introducir en el mismo, con arreglo a las necesidades del servicio.

Teniendo en cuenta actualmente las variaciones impuestas por la guerra desde aquella fecha y las ventajas e inconvenientes que han podido apreciarse hasta el presente, en la realización de los servicios, como consecuencia de aquellas disposiciones, a propuesta del Ministro de Obras públicas y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. En Segorbe se establecerá una Delegación de la Jefatura de Obras públicas de Valencia, que estará encargada de los servicios correspondientes a la zona liberada en la provincia de Teruel.

Artículo segundo. Los servicios correspondientes a las zonas liberadas de las provincias de Huesca y Zaragoza constituirán una sola Jefatura de Obras públicas, con residencia en Caspe (Zaragoza).

Artículo tercero. Queda subsistente lo dispuesto en el Decreto de catorce de Enero de mil novecientos treinta y siete, que no se modifique por el presente.

Dado en Barcelona, a primero de Abril de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Obras públicas,  
JULIO JUST JIMENO

Acordado por el Ministerio de Obras públicas la construcción y ordenado, en consecuencia, a la Jefatura de Obras públicas de Valencia, la redacción de los correspondientes proyectos de obra nueva necesaria, mejora de caminos construídos y modificación de proyectos ya aprobados, necesarios para establecer dos carreteras de enlace entre todas las que afluyen a la Ciudad de Valencia, y con el fin de poder desarrollar y llevar a la práctica con rapidez los proyectos que ha de elevar la referida Jefatura con los fines expuestos, a dicho departamento, para su examen y aprobación, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Obras públicas,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se consideran comprendidos en el Decreto de cuatro de Marzo de mil novecientos treinta y siete, y a los efectos de las expropia-

ciones precisas, todos los predios, fincas y obras que sean necesarios para la ejecución de las obras que comprendan las dos carreteras de enlace de todas las que afluyen a la ciudad de Valencia.

Dado en Barcelona, a primero de Abril de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Obras públicas,  
JULIO JUST JIMENO

La guerra que actualmente sufre España desarrollándose en su propio suelo, está produciendo estragos y daños que todavía no es posible estimar, pero que, desde luego, son inmensos; obras públicas de importancia, puentes, acueductos, túneles, embalses y caminos y canales han sido destruidos. Algunas de estas obras eran legítimo orgullo de nuestra técnica y constituían un poderoso instrumento de trabajo y progreso, y, al ser destruidas, reducen en términos que aumentan el dolor y estrago de esta guerra, provocada por el criminal egoísmo de unos malos españoles, el utillaje nacional, ya insuficiente antes del alzamiento para el desenvolvimiento del país y el mejor aprovechamiento de sus riquezas, no obstante los denodados y abnegados esfuerzos que la República desde su advenimiento hizo para mejorarlo y aumentarlo.

Tales perspectivas preocupan con justo título al Gobierno de la República, que, obligado a satisfacer con largueza las necesidades y obligaciones impuestas con brutal imperio por la guerra, se prepara a hacer frente a los problemas que después de la victoria se han de presentar. Y entre estos problemas figuran con acentuado relieve los de absorber para los fecundos trabajos de la reconstrucción nacional los millares de heroicos soldados que en las trincheras defienden hoy la República, muchos de los cuales, a su vuelta se encontrarán sin hogar o con la fábrica hundida o con los campos devastados. Es necesario, pues, que vaya elaborándose con rapidez, que debe conciliarse con la seguridad y garantías necesarias, un vasto plan nacional de obras públicas, sobre todo de carácter hidráulico, en relación con los avances de la Reforma Agraria, único modo de hacer ésta positiva y fecunda, capaz de fijar en el campo una considerable población que viva en él con satisfacción interior y no como condenada. Y al mismo tiempo que se atiende a esa necesidad, ya señalada desde los

tiempos de Flores Estrada y de Fermín Caballero, es preciso que en ese plan y con visión de conjunto y futurista se emprendan los trabajos de recuperación y rehabilitación de terrenos, unos en las costas, otros en las márgenes de los ríos y barrancos por donde hoy en sangría suelta se van al mar pedazos vivos del suelo nacional.

Con tales pensamientos y buscando que al término de la guerra, si es posible, pueda el país contar con un plan de obras hidráulicas que constituya un poderoso y seguro instrumento para reparar los males de la guerra y pueda, al mismo tiempo, preparar el florecimiento y grandeza de España, se ha pensado restablecer el Centro de Estudios Hidrográficos que con preocupación semejante se creó por Decreto de veintidós de Febrero de mil novecientos treinta y dos y que después de algunas mudanzas y vicisitudes fué suprimido por Decreto de catorce de Marzo de mil novecientos treinta y seis, estimando con un plausible y meritorio criterio de economías, que las Delegaciones y Confederaciones Hidráulicas podrían asumir sin daño, además de su propio cometido, el especial que se atribuía al citado Centro de Estudios Hidrográficos. La experiencia y, sobre todo, el volumen de problemas planteados por la guerra, da demostrado la conveniencia de restablecer este organismo que ha de servir de nexo entre las Confederaciones y Delegaciones, resumiendo e ilustrando con una amplia visión nacional los trabajos de tipo regional llevados a cabo por ellas.

En su virtud y a propuesta del Ministro de Obras públicas y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Se restablece el Centro de Estudios Hidrográficos, como organismo dependiente directamente de la Dirección general de Obras Hidráulicas y Puertos. Este centro se encargará de los siguientes servicios:

a) Servicios de carácter general hidrográfico, meteorológico, estaciones de aforo, coordinación y archivo de los datos y publicación de los que se autorice por la Superioridad. Estos servicios se dirigirán y centralizarán por conducto de los servicios de las Delegaciones a las que el centro podrá pedir ampliación de cuantos datos estime pertinentes y toma de otros nuevos que juzgue conveniente.

b) Servicios de carácter general agronómico y forestal, en relación con las obras hidráulicas.

c) Estudios técnicos relacionados con ensayos sobre modelos hidráulicos e investigaciones de todas clases relacionadas con estos problemas.

d) Coordinación de los planes que formen las Delegaciones y Confederaciones Hidrográficas y propuesta de planes anuales y periódicos (por ejemplo, quinquenales, decenales, etcétera) que puedan formularse de acuerdo con los servicios.

e) Estadística de las obras hidráulicas y de los aprovechamientos del agua, tanto en abastecimientos como en riegos y saltos de agua, con indicación de precios.

f) Servicio de publicaciones, tanto nacionales como extranjeras, de revistas y libros técnicos que tengan relación con las obras hidráulicas.

g) Unificación de normas técnicas para la redacción de proyectos.

h) Servicios especiales de carácter técnico que le sean encomendados por la Dirección.

Artículo segundo. El Ministro de Obras públicas señalará oportunamente la plantilla de funcionarios afectos al Centro de Estudios Hidrográficos y tendrá a su cargo el nombramiento del personal de plantilla y eventual.

Artículo tercero. Los gastos de toda clase que origine el funcionamiento del Centro de Estudios Hidrográficos serán abonados con cargo a los créditos respectivos del Presupuesto del Ministerio de Obras públicas, de donde han venido satisfaciéndose.

Artículo cuarto. El Ministro de Obras públicas dictará las oportunas disposiciones para dar cumplimiento a este Decreto.

Dado en Barcelona, a primero de Abril de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Obras públicas,  
JULIO JUST JIMENO

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de Obras públicas para la ejecución de las obras que faltan por realizar en las de la presa y aliviadero del Pantano del Rumbiar (Jaén), en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente, así como los preceptos del Decreto del Ministerio de Hacienda de diez y ocho de Agosto próximo pasado.

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Obras públicas,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir para la ejecución, previa la



intervención correspondiente, por el sistema de administración, mediante destajos, de las obras que faltan por realizar en las de la presa y aliviadero del Pantano del Rumbiar (Jaén), por su presupuesto de ciento cuarenta y siete mil seiscientos sesenta y seis pesetas con cincuenta y un céntimos, con cargo a los créditos asignados al capítulo tercero, artículo quinto, agrupación décima, concepto primero del vigente Presupuesto del Ministerio de Obras públicas.

Dado en Barcelona, a primero de Abril de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Obras públicas,  
JULIO JUST JIMENO

—xxx—

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### ORDENES

Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia de Toledo, con residencia en Ocaña.

Vista la instancia que eleva a este departamento don Mariano Lagarda Miralles, Profesor especial de Higiene y Educación Física de la Escuela de Trabajo de Valencia, en la que solicita un mes de licencia por enfermo; visto igualmente el certificado médico que al efecto acompaña y el informe del Director de la citada Escuela,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al expresado funcionario un mes de licencia por enfermo con sueldo entero a partir del día 17 del actual, en que produjo su instancia, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 32 y siguientes del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 31 de Marzo de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Ilustrísimo señor Subsecretario de este departamento.

Ilmo. Sr.: Organizado el curso en la Escuela Normal del Magisterio Primario de Tarragona, y completado su Profesorado, debe cesar el Director-delegado, nombrado en momentos en que la falta de Profesores lo hizo necesario.

A tal fin,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Que cese en su cargo de

Director-delegado de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Tarragona don Manuel Ferrer Gasch, nombrado por Orden de 9 de Octubre último (GACETA del 10).

Segundo. Que se den las gracias a dicho señor por el acierto con que ha desempeñado el cargo, para el que fué designado por este Ministerio; y

Tercero. Que se nombre Director del citado centro al Profesor numerario don Vicente Pertusa Periz.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Valencia, a 31 de Marzo de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Señor Director general de Primera Enseñanza.

—xxx—

## MINISTERIO DE COMERCIO

### DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Comercio,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Agregado Comercial de primera clase, con destino en la Oficina Comercial de España en París, ha presentado don Eusebio Rodrigo Busto.

Dado en Barcelona, a primero de Abril de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Comercio,  
JUAN LOPEZ SANCHEZ

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Comercio,

Vengo en nombrar a don Nicolás Percas Kioli, Agregado comercial de primera clase, con destino en la Oficina Comercial de España en París.

Dado en Barcelona, a primero de Abril de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Comercio,  
JUAN LOPEZ SANCHEZ

—xxx—

## MINISTERIO DE COMUNICACIONES Y MARINA MERCANTE

### DECRETO

En atención a las circunstancias que concurren en la vida del funciona-

rio del Cuerpo de Telégrafos don Antonio Criado y Molina, que fué fusilado por los facciosos en Ceuta, y aunque no está comprendida en los límites de edad que determina el Decreto de treinta de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro,

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Comunicaciones y Marina mercante,

Vengo en nombrar funcionario interino de Telégrafos, con el haber anual de dos mil pesetas, a doña Carmen Fernández y Pérez.

Dado en Barcelona, a primero de Abril de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Comunicaciones y Marina mercante,  
BERNARDO GINER DE LOS RIOS

—xxx—

## MINISTERIO DE SANIDAD Y ASISTENCIA SOCIAL

### DECRETO

La práctica de la solidaridad, siempre necesaria para la convivencia humana, se convierte en estos momentos de cruenta lucha en un estricto e ineludible deber. Incumbe, pues, al Poder público normalizar las prestaciones de asistencia ejercidas sobre los ciudadanos que, por las contingencias de la lucha, se han visto obligados a desplazarse de sus hogares, regulándolas en forma tal que puedan satisfacer las apremiantes necesidades del momento y las que pudieran surgir de las incidencias de la campaña, estableciendo concretamente los deberes y sacrificios de los refugiados, en compensación a la asistencia que de la colectividad reciben y fijando las obligaciones de los refugiados de manera que para unos y otros sea más fácilmente llevadera una situación que a todos afecta y obliga.

Por ello se impone la prestación personal y el derecho de requisición para satisfacer aquellas necesidades creadas por estos forzosos desplazamientos, en la seguridad de que ambas medidas supondrán poco peso para un pueblo que espontáneamente ha demostrado de un modo tan patente su espíritu acogedor y que con la certeza de que contribuirán a evitar la posibilidad de un peligro para la economía nacional.

Por estas razones, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Sanidad y Asistencia social,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Para el debido cumplimiento de los servicios de evacuación y asistencia a refugiados en todo el territorio leal de la República Española, se pone en vigor la facultad de exigir la prestación personal y el derecho de requisición sobre las cosas en la forma en que aquéllas y éstas resulten más eficaces al fin que se persigue. El ejercicio de estas facultades y derechos de requisición competen al Ministro de Sanidad y Asistencia social y a quien éste faculte para ello.

Artículo segundo. La negativa tácita o expresa al cumplimiento de estas prestaciones lleva implícita la declaración de desafección al Gobierno legítimo y motivará la entrega de sus autores a las autoridades competentes.

Artículo tercero. Se entiende por refugiado toda persona que ha tenido que mudar de residencia, por razones de guerra, que no es desafecto al régimen y que no tiene medios inmediatos de subsistencia ni está acogida por otra de su familia o amistad.

Artículo cuarto. Los preceptos de este Decreto se entienden sin merma

de la prioridad del ramo de Guerra sobre el derecho ya establecido en las Leyes, Reglamentos y disposiciones que lo regulan.

Artículo quinto. Se declaran prestaciones obligatorias:

Primero. El trabajo personal de quienes, por razón de su profesión, oficio, aptitud física, moral o intelectual, puedan servir de cooperadores, en todos los órdenes, a la labor de evacuación o de refugio.

Segundo. La ocupación y disfrute de fincas rústicas y urbanas y de embarcaciones inutilizadas para el tráfico.

Tercero. Los víveres y, en general, todas las cosas que sean necesarias para dicha labor.

Cuarto. El alojamiento de refugiados y su manutención en casas particulares.

Quinto. Cualquier otra prestación indispensable a los servicios de evacuación y refugio no mencionada en los números anteriores.

Artículo sexto. Las requisas se harán, a ser posible, previo pago, y si no se dispusiera momentáneamente de metálico para ello, se extenderá a favor del interesado factura formalizada

por el organismo que use del derecho de requisición.

Artículo séptimo. Están exentos de toda prestación, por razón de las disposiciones de este Decreto, los Agentes diplomáticos y consulares, sus agregados militares y el personal al servicio inmediato de todos ellos.

Artículo octavo. El Ministerio de Sanidad y Asistencia social dictará las órdenes pertinentes para la mejor ejecución de este Decreto, que empezará a regir desde el día siguiente de su publicación en la GACETA DE LA REPUBLICA.

Artículo noveno. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan o contradigan las definiciones y prescripciones del presente Decreto, del cual el Gobierno dará oportunamente cuenta a las Cortes.

Dado en Barcelona, a primero de Abril de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Sanidad y Asistencia social,

FEDERICA MONTSENY MAÑE